



## **A LOS MIEMBROS DE LA FIFA**

Circular n° 1147

Zúrich, 18 de junio de 2008  
SG/mav/nif-esi

### **Elegibilidad para jugar con equipos representativos Artículos 15 al 18 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA**

Señoras y señores:

Como bien saben, durante el 58° Congreso de la FIFA en Sídney, Australia, celebrado el 30 de mayo de 2008, se aprobaron ciertas enmiendas y adaptaciones a la reglamentación concerniente a la elegibilidad para jugar con equipos representativos. Estos cambios se reflejan en los artículos 15 al 18 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA (en lo sucesivo, el Reglamento). Sírvanse encontrar en el anexo una copia del texto aprobado de los artículos 15 al 18 del Reglamento en cuestión.

La gran mayoría de los cambios son de orden puramente lingüístico o bien adaptaciones de la forma. A fin de salvaguardar mejor la identidad nacional de los equipos representativos, pero también con el objeto de proteger a los jóvenes jugadores de la explotación, les rogamos particularmente prestar atención al art. 17 d) del Reglamento.

De acuerdo con dicha disposición, cualquier jugador que se remita al art. 15, apdo.1 del Reglamento para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado fútbol internacional, conforme a lo estipulado en el art. 15, apdo. 2 del Reglamento, sólo será elegible para jugar con el nuevo equipo representativo si, entre otras condiciones, ha vivido al menos durante 5 años continuos después de haber cumplido los 18 años de edad en el territorio de la asociación en cuestión (texto anterior: "...durante dos años continuos en el territorio...").



For the Game. For the World.

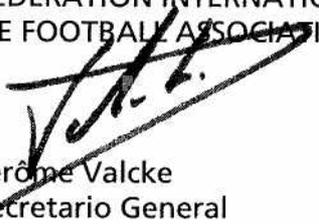
Al respecto, queremos hacer hincapié en que la enmienda al art. 17 d) del Reglamento no tiene efecto retroactivo alguno en los jugadores que, tras cumplir con las condiciones anteriores, ya participaron en un partido en una competición oficial de cualquier categoría para la asociación en cuestión antes de la entrada en vigor del texto revisado.

Tal como se aprobó en el 58º Congreso de la FIFA en Sídney, todas las enmiendas al Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA **entrarán en vigor con efecto inmediato.**

Les agradecemos de antemano su atención.

Atentamente,

FEDERATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Jérôme Valcke  
Secretario General

Adj. mencionado

c. c. Comité Ejecutivo de la FIFA  
Confederaciones  
Comisión del Estatuto del Jugador



## Reglamento de Aplicación de los Estatutos

### VII. Elegibilidad para jugar con equipos representativos

#### Artículo 15 Principio

- <sup>1</sup> Toda persona que posea una nacionalidad permanente que no dependa de la residencia en un país es elegible para jugar en los equipos representativos de la asociación de ese país.
- <sup>2</sup> Con excepción de las condiciones estipuladas más adelante en el artículo 18, ningún jugador que haya participado (parcial o completamente) con una asociación en un partido de una competición oficial de cualquier categoría o de cualquier clase de fútbol podrá participar en un partido internacional con el equipo representativo de otra asociación.

#### Artículo 16 Nacionalidad que permite a jugadores representar a más de una asociación

- <sup>1</sup> Un jugador que conforme al artículo 15 es elegible para jugar en los equipos representativos de más de una asociación debido a su nacionalidad, podrá jugar solamente con uno de estos equipos en un partido internacional si, además de tener la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:
  - a) el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
  - b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
  - c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;
  - d) el jugador ha vivido al menos durante dos años continuos en el territorio de la asociación en cuestión.
- <sup>2</sup> No obstante lo estipulado en el apartado 1 precedente, las asociaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apartado 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien enmendarse para especificar un plazo más largo. Estos acuerdos deberán someterse al Comité Ejecutivo para su aprobación.

#### Artículo 17 Adopción de una nueva nacionalidad

Un jugador que se remita al artículo 15, apartado 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado fútbol internacional, conforme a lo estipulado en el artículo 15 apartado 2, sólo será elegible para jugar en el nuevo equipo representativo si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- d) el jugador ha vivido al menos cinco años continuos después de cumplir los 18 años de edad en el territorio de la asociación en cuestión.**



*For the Game. For the World.*

### **Artículo 18 Cambio de asociación**

- <sup>1</sup> Si un jugador posee más de una nacionalidad, adopta la nacionalidad de otro país o, al poseer varias nacionalidades, se le puede seleccionar para varios equipos representativos, podrá ejercer, sólo una vez, el derecho a solicitar, antes de cumplir los 21 años, la habilitación para jugar partidos internacionales con otra asociación de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

  - a) Un jugador podrá ejercer el derecho a cambiar de asociación sólo si no ha jugado (parcial o completamente) en un partido internacional "A" de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra, y si en el momento de su primera participación, parcial o completa, en un partido internacional de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra ya posee la nacionalidad del país para cuya asociación solicita la habilitación.
  - b) Un jugador que cambia de asociación no podrá jugar con su nueva asociación en ninguna competición para la que haya jugado con la asociación anterior.
- <sup>2</sup> Un jugador que, por decisión de una autoridad estatal, pierda definitivamente y contra su voluntad la nacionalidad del país para el que ha jugado un partido internacional, conforme a lo estipulado en el artículo 15 apartado 2, podrá solicitar la autorización para jugar con otra asociación de la cual posea o adopte la nacionalidad.
- <sup>3</sup> Un jugador que desee ejercer el derecho a cambiar de asociación, conforme a los apartados 1 y 2 precedentes, deberá someter a la secretaría general de la FIFA una solicitud por escrito debidamente fundamentada. La Comisión del Estatuto del Jugador tomará una decisión sobre esta solicitud. Se aplicará el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. Una vez que se haya sometido la solicitud, el jugador no podrá jugar con ningún equipo representativo hasta que su solicitud haya sido tramitada.